



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG405/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**GLOSARIO**

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEEPUE:	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral. Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento:	
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

- I. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG907/2015, el Consejo General aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del OPL del IEEPUE.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- II. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG572/2017, por el que se reformó el Reglamento para incorporar, entre otras cuestiones, la posibilidad que el Consejo General designe de manera provisional a quien deberá cubrir la Presidencia, ante la generación de una vacante o la ausencia temporal por más de treinta días de la Consejera o el Consejero Presidente en un determinado OPL.
- III. El 18 de julio de 2018, mediante Acuerdo INE/CG652/2018, el Consejo General aprobó, entre otras, la convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del OPL del IEEPUE.
- IV. El 31 de octubre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, el Consejo General aprobó, entre otras, la designación de un Consejero y dos Consejeras Electorales del IEEPUE, por un periodo de 7 años.
- V. El 26 de agosto de 2019, el Consejero Presidente del IEEPUE, Jacinto Herrera Serrallonga, presentó su renuncia al cargo, con efectos a partir de esa fecha, actualizándose el supuesto previsto en los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso I), 31, párrafo 1, inciso a) y 32, párrafo 1, del Reglamento.
- VI. El 28 de agosto de 2019, la Comisión aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta Provisional del IEEPUE.

**CONSIDERANDOS**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y, 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como ser autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

2. El artículo 2, numeral 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
3. El artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
4. El artículo 31, numeral 1, de la LGIPE establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. El artículo 32, numeral 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la designación y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, numeral 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión con los OPL, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, numeral 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, numeral 1, inciso e) de la LGIPE y 73, numeral 1, inciso i) del Reglamento interior establecen que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.

10. El numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la Ley General y las leyes locales correspondientes
11. Asimismo, el artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento señala como atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los consejeros presidentes y Consejeras o consejeros Electorales, realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un OPL de acuerdo con el procedimiento previsto en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, así como, en su caso, cubrir temporalmente la Presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento.
12. El artículo 31 del Reglamento señala como causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales, antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente total y remoción.
13. En ese sentido, el artículo 32 del Reglamento señala que, en el caso de generarse una vacante en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del OPL la notificará a la Comisión para que ésta someta a la aprobación del Consejo General, en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero Electoral en funciones que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

Ahora bien, tomando en consideración el escrito del Consejero Presidente del IEEPUE dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, a través del cual presenta su renuncia voluntaria e irrevocable, con efectos inmediatos, al cargo de Consejero Presidente del Consejo General del IEEPUE, es que se actualiza el supuesto previsto por los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso I), 31, párrafo 1, inciso a) y 32, párrafo 1, del Reglamento, consistente en una vacante por renuncia; por lo que es necesario que la Comisión proponga al Consejo General el nombre de la o el



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Consejero Electoral en funciones del IEEPUE que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, hasta en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

14. En ese sentido, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG1369/2018, en lo que se refiere al Dictamen de la Comisión por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejera y Consejeros Electorales del OPL del estado de Puebla. Es así que en el apartado de "*Valoración Curricular*", se destacan las cualidades de la ahora Consejera Electoral Sofía Marisol Martínez Gorbea, las cuales tienen gran valía para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta Provisional, como a continuación se transcribe:

*"Es Licenciada en Administración Pública por la Facultad de Administración de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (...) Maestra en Sociología por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (...) Ha participado en los siguientes cursos y talleres: Violencia política contra las mujeres, en noviembre de 2016; Desarrollo de habilidades instruccionales, en octubre de 2015; Inteligencia emocional y social, en agosto de 2015; Equidad e igualdad de género, en enero de 2014; Revisión y análisis de los documentos normativos y materiales didácticos para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en noviembre de 2013; Los Derechos Colectivos e Individuales de las mujeres indígenas en el sistema de derechos humanos, en agosto de 2012."*

*"(...) En tal virtud, se advierte que la **C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA** (...) se ha desempeñado particularmente en el ámbito electoral local como miembro del Servicio Profesional Electoral, desempeñando el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por más de 7 años, desde septiembre de 2011 a la fecha. De ahí que cuenta con experiencia en materia electoral.*

*Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA** como Consejera Electoral del Organismo Público Local, atiende a su formación académica y su experiencia profesional en el ámbito*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*electoral, situación que contribuye a la debida integración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla.”*

*“(…) Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación de sus actitudes y aptitudes y de su desempeño profesional en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de su persona conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.*

*De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Puebla, pues, además de cumplir los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.”*

15. La experiencia adquirida por la C. Sofía Marisol Martínez Gorbea, previo a asumir el cargo de Consejera Electoral del IEEPUE, su desempeño en el Servicio Profesional Electoral Nacional por más de siete años, así como su actuación en el órgano superior de dirección del OPL, pone en evidencia que cuenta con las cualidades requeridas para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta Provisional, lo que permite darle funcionalidad y continuidad a las tareas que debe cumplir el IEEPUE.
16. Por lo que respecta al actuar de la Consejera Electoral Sofía Marisol Martínez Gorbea dentro del órgano máximo de dirección del IEEPUE, destaca que actualmente preside la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña. Asimismo, forma parte de las Comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Administrativa; de Fiscalización; de Inclusión, Igualdad y Paridad de Género, así como el Comité de Transparencia.

Lo anterior da cuenta de que, no obstante, su reciente ingreso al órgano superior de dirección del IEEPUE, se ha involucrado en los trabajos más relevantes del OPL al pertenecer a comisiones cuyas atribuciones abarcan diversas materias, desde las relacionadas con la organización de los



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

procesos electorales, hasta aquéllas inmersas en ámbitos de la administración, fiscalización, igualdad y paridad de género y de transparencia. Con ello, se pone en evidencia su conocimiento y capacidades respecto al funcionamiento interno del IEEPUE, por lo que resulta ser la persona indicada para ser designada como Consejera Presidenta Provisional hasta que se realice el nombramiento definitivo, en términos del artículo 32 del Reglamento.

17. En lo que se refiere a las vacantes en la Presidencia de los OPL, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 6, párrafo 1, numeral I, inciso d) del Reglamento, corresponderá al Consejo General aprobar la propuesta de Consejera o Consejero en funciones, que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional en tanto se realiza un nombramiento definitivo.

Es así que, la Consejera Electoral Sofía Marisol Martínez Gorbea, de conformidad con la diligencia mostrada al presidir la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, y su participación en los trabajos más relevantes del OPL, ha puesto de manifiesto su capacidad para conducir el desahogo de las sesiones del Consejo General y, por tanto, fungir como Consejera Presidenta Provisional.

18. En virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, aún y cuando cualquiera de las Consejeras y Consejeros Electorales en funciones del IEEPUE, cumplen con las capacidades y aptitudes para desempeñar el cargo de la Presidencia Provisional, es oportuno destacar que el trabajo y desempeño de la Consejera Electoral Sofía Marisol Martínez Gorbea dentro del colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el IEEPUE, se distingue por la experiencia y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones.
19. No escapa a la atención de este Consejo General que, además de la preparación del presupuesto para el ejercicio 2020 y el cumplimiento de diversas actividades permanentes, por mandato de diversas instancias jurisdiccionales, el OPL deberá llevar a cabo ciertas elecciones de juntas auxiliares de ayuntamientos por lo que resulta necesario designar a la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

persona que deberá encabezar los trabajos del IEEPUE de manera temporal con el fin de garantizar la debida realización de las actividades referidas, en tanto el Instituto lleve a cabo la designación de la Presidencia.

20. Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Consejera Electoral Sofía Marisol Martínez Gorbea para ser designada como Consejera Presidenta Provisional del IEEPUE, al contar con el perfil idóneo para desempeñarse de manera eficiente y probada al frente del órgano máximo de dirección del IEEPUE, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de la Consejera Electoral Sofía Marisol Martínez Gorbea para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEEPUE, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso I), 31, párrafo 1, inciso a) y 32, párrafo 1, del Reglamento.

**SEGUNDO.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a la persona que ha sido designada como Consejera Presidenta Provisional del IEEPUE, así como al Secretario Ejecutivo del propio OPL, a efecto de que se convoque a la sesión solemne para la toma de protesta del cargo como Consejera Presidenta Provisional.

**TERCERO.** La Consejera Electoral **Sofía Marisol Martínez Gorbea** deberá tomar la protesta de ley correspondiente como Consejera Presidenta Provisional del IEEPUE, el 29 de agosto de 2019, en la sede del referido OPL y asumir el cargo inmediatamente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Puebla, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del estado de Puebla, en la Gaceta y portales de Internet del Instituto y del IEEPUE, así como en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la referida entidad federativa.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**